

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Consulta directa los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, del año 2021 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Indicando que en caso de que la información contenga información clasificada, fuera proporcionada en versión pública



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual puso a consulta directa en **versión pública** 330 fojas, por lo que, el Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **270 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

- 1.- Contra la motivación y fundamentación
- 2.- Contra la clasificación, y
- 3.- Ante el señalamiento de un cobro por reproducción.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Consulta directa, libros, registro, correspondencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4829/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161822001889**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.

En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Consulta directa

**II. Ampliación.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

“Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161822001889.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó:

ACUERDO CT-E/41-04/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001889, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

-----  
-----  
-----  
Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.

Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>, en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php>, una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar el año 2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

2. Seleccionar el inciso c) Informe de Resoluciones
3. Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberás seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior.
4. Por último, selecciona el acta correspondiente

ATENTAMENTE

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL.

\* JGV" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0802/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

"...

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos.2, 3, 4,6 fracciones XII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/1380/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, por la Lic. Ivette Naime Javelly, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ut.contraloriacdmx@gmail.com y ut.contraloriacdmx2@gmail.com, cuadro de clasificación de información en su modalidad correspondiente en formato Word.

..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/1380/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al Director General



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; una vez analizada la solicitud realizada por el accionante se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos; así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron cuatro libros de registro correspondiente al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de 549 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 771 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión pública** 330 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **270 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA.	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	DE QUE EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a viernes	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.  Ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.  Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	Lic. Ivette Naime Javelly. Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza	Lic. América Perla Hernández Pérez. Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario.  Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de reproducción de la información, posteriormente informar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com), debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas, en el “**TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**”, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la **versión pública**, en su modalidad **confidencial así como la aprobación de los mecanismos, que se implementarán al momento de la consulta directa por parte de este Órgano Interno de Control**, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
...” (sic)

- c) Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, número CT-E/41/2022.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, **se niega a permitirme la consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

**Venustiano Carranza**, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.

Al respecto cabe precisar, que no obstante que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento** relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001889; en dicha plataforma **no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta a mi solicitud**.

Por otra parte, también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Lo anterior, toda vez que no me fue notificada el Acta respectiva, limitándose a informarme que:

*“Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó:*

*ACUERDO CT-E/41-04/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001889, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.  
[ ... ]”*

Así las cosas, resulta evidente que lo único que anexó el sujeto obligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, fue un supuesto “**cuadro de clasificación**”, en el que se proponen clasificar:

*“NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

*razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.”*

En este contexto no omito recordar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, precisé que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que me fuera permitida la **consulta directa en versión pública**.

Por otra parte, en dicho “**cuadro de clasificación**”, el cual por cierto carece de la mínima validez jurídica al no estar firmado y no señalar la autoridad que lo emitió, se refiere que para poder **consultar de manera directa** la información solicitada, tengo que realizar un **supuesto pago de reproducción**, lo cual resulta a todas incongruente.

Lo anterior, toda vez que para que el suscrito pueda realizar la **consulta directa de la información solicitada**, no es necesario que se realice reproducción alguna.

Así las cosas, resulta evidente la manera en que el sujeto obligado pretende **condicionarme la consulta directa de la información solicitada, mediante un cobro ilegal**  
” (sic)

**V. Turno.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4829/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4829/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de septiembre de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SCG/UT/0607/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

**A L E G A T O S**

PRIMERO. Mediante oficio SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/894/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha y signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

*“En primer lugar, esta autoridad administrativa en todo momento motivo su actuar respecto la respuesta que le fue proporcionada al recurrente ya que en ningún momento se negó a proporcionar la consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, siendo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, esta autoridad a mi cargo le hizo de conocimiento al recurrente mediante la respuesta emitida con el número de oficio SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/1380/2022 de fecha 19 de agosto del año dos mil veintidós, lo que se señala a continuación:*

*“...a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez analizada la solicitud realizada por el accionante se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron cuatro libros de registro correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

*cuales constan de 549 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 771 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México. ...” (Sic).*

Siendo así que se le preciso al multicitado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron cuatro libros de registro correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de un total de 549 fojas y por cuanto hacía a la correspondencia 222, dando un total de 771 fojas, es importante señalar que dichos libros de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México...” (sic), cabe señalar que de la lectura a dicha respuesta se desprende que la petición no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, que a la letra señalan:

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual refiere:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Para alentar las buenas prácticas de transparencia, la competitividad de la Ciudad de México y garantizar los derechos humanos, el Instituto promoverá que las personas físicas o morales, que en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente informen mediante página electrónica, lo relacionado con ello. En la página se deberá incluir información como: riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

Artículo 22. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- III. III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- IV. IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- V. V. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- VI. VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VIII. VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. IX. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
- X. X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;
- XI. XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;
- XII. XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;
- XIII. XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;
- XIV. XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;
- XIV. XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto;
- XV. XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;
- XVI. XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;  
XVII. XVIII. Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente ley;  
XVIII. XIX. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;  
XIX. XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;  
XX. XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XXI. XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;  
XXII. XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y XXIII. XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD MÉXICO, que a la letra dice:

Artículo 136. Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos; ..." (Sic)

Dado que de los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento de información pública puede considerarse como tal, sólo si se refiere a cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en algún medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones, que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que en este sentido se señaló que;

"...De lo anterior, se informa que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en versión publica 330 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado las primeras 60 fojas de la citada información, no obstante, para la expedición de las 270 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro

<i>DÍAS</i>	<i>HORARIOS</i>	<i>UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA</i>	<i>NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO</i>	<i>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA</i>	<i>MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES</i>
<i>Lunes a viernes</i>	<i>De 09:00 a 15:00 y 16:00 a</i>	<i>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.</i>		<i>Lic. América Perla</i>	<i>Versión publica de los</i>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

	19:00 horas.	<p>Ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.</p> <p>Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>	<p>Lic. Ivette Naime Javelly. Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza</p>	<p>Hernández Pérez. Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.</p>	<p>documentos en los que obre la información solicitada por el petionario.</p> <p>Y se designa personal capacitado para asistir al petionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.</p>
--	--------------	--	--	---	--

Siendo así que en el párrafo que antecede se le señalo al recurrente que respecto a que 441 fojas no contenían datos confidenciales, motivo por el cual se ponían a consulta directa en versión publica 330 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generaría de manera gratuita al interesado las primeras 60 fojas de la citada información, no obstante, para la expedición de las 270 fojas restantes, el interesado debería realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de acuerdo a lo señalado en el cuadro que se precisó en dicha respuesta, siendo que dichos artículos refieren lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señala:**

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que refiere:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, mismas que indican:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..." (Sic).

Siendo así que la clasificación de la información en su modalidad de confidencialidad de la cual se duele el recurrente constituye información relacionada con datos confidenciales como son nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes, los cuales son susceptibles de ser de ser clasificados como confidenciales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se encuentran referidos en los libros de gobierno y correspondencia de los cuales el mismo solicito la consulta directa, sin embargo este Órgano Interno de Control, en su respuesta le hizo de conocimiento la forma en la que se llevaría a cabo la atención a la consulta directa solicitada por el recurrente, fundando y motivando en todo momento la respuesta a dicha solicitud, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 186, 208, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, respecto a lo señalado en cuanto a que; "...que no obstante que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001889; en dicha plataforma no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

a mi solicitud (...), también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia,...". Al respecto es importante señalar que de la misma forma en la respuesta emitida por esta autoridad a mi cargo, mediante el diverso SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/1380/2022 de fecha 19 de agosto del año dos mil veintidós, se le hizo de conocimiento al peticionario que:

"...Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; una vez analizada la solicitud realizada por el accionante se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron cuatro libros de registro correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de 549 fojas y por cuanto hace a la correspondencia 222, dando un total de 771 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en versión publica 330 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado las primeras 60 fojas de la citada información, no obstante, para la expedición de las 270 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a viernes	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.	<b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.</b>	Lic. Ivette Naime Javelly.	Lic. América Perla Hernández Pérez.	Versión pública de los documentos en los que obre la

		Ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.  Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza	Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.	información solicitada por el peticionario.  Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.
--	--	---	--	---	---

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de la reproducción de la información, posteriormente informar a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com), debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece: V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública, en su modalidad confidencial así como la aprobación de los mecanismos que se implementarán al momento de la consulta directa por parte de este Órgano Interno de Control, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información...” (Sic).

Respuesta en la que se le informo al peticionario que toda vez que 441 fojas no contenían datos confidenciales, por ese motivo se ponían a consulta directa en versión pública 330 fojas, lo anterior en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Órgano Interno de Control a mi cargo generaría de manera gratuita al interesado las primeras 60 fojas de la citada información, no obstante, para otorgarle la expedición de las 270 fojas restantes, el interesado tenía que realizar el pago de los derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, ya que en los mismos se señala que por lo que respecta al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refiere que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito y que en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Siendo de la siguiente forma, los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; el costo de envío; y la certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten, por lo que de la misma forma el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad De México, refiere que: por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

deberán pagarlas cuotas queparacadacasose indicanacontinuación: le copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página se pagara \$2.80, y para mayor reforzamiento y sustento de lo señalado con anterioridad en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, situación que una vez más se señala se le hizo de conocimiento la forma en la que se le iba a dar atención a su solicitud, fundando y motivando en todo momento lo señalado al hoy recurrente.

De la misma forma en cuanto a la inconformidad señalada por el recurrente consistente en: "... Por otra parte, también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lo anterior, toda vez que no me fue notificada el Acta respectiva, limitándose a informarme que: "Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó: ACUERDO CT-E/41-04/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001889, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información. [ ... ]" Así las cosas, resulta evidente que lo único que anexó el sujeto obligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, fue un supuesto "cuadro de clasificación", en el que se proponen clasificar: "NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste..."(Sic), Al respecto esta autoridad señala que como ya se precisó con antelación en la respuesta emitida por esta autoridad se le señalo y preciso al peticionario la forma en la que se le iba a proporcionar la consulta directa que estaba solicitando ya que si bien es cierto en todo momento se señaló el motivo por el cual se le estaba otorgando de esa forma, así mismo se fundó y motivo en todo momento la respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Finalmente, por lo que corresponde al señalamiento correspondiente a: "... En este contexto no omito recordar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, precisé que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que me fuera permitida la consulta directa en versión pública. Por otra parte, en dicho "cuadro de clasificación", el cual por cierto carece de la mínima validez jurídica al no estar firmado y no señalar la autoridad que lo emitió, se refiere que para poder consultar de manera directa la información solicitada, tengo que realizar un supuesto pago de reproducción, lo cual resulta a todas incongruente. Lo anterior, toda vez que para que el suscrito pueda realizar la consulta directa de la información solicitada, no es necesario que se realice reproducción alguna. Así las cosas, resulta evidente la manera en que el sujeto obligado pretende condicionarme la consulta directa de la información solicitada, mediante un cobro ilegal..." (Sic), al respecto es importante precisar una vez más que esta autoridad en la respuesta emitida y señalada con anterioridad le informo al recurrente el motivo por el cual se estaba señalando la forma en la que se le daría la consulta directa de los libros de registro y de la correspondencia que estaba solicitando el peticionario, ya que si bien es cierto este último en su solicitud señaló que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que le fuera permitida la consulta directa en versión pública, siendo que al respecto esta autoridad dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado así mismo importante precisar que este sujeto obligado en términos del artículo 216 de la Ley de la materia, sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, en su sesión Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto del año en curso la clasificación, derivado de lo anterior con fundamento en el artículo 186 primer párrafo, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación en la modalidad señalada, misma que fue aprobada por los integrantes del dicho Comité.

Siendo así que las notificaciones de las respuestas a los peticionarios es atribución de la Unidad de Transparencia de conformidad con las atribuciones señaladas en el capítulo IV, De la Unidad de Transparencia artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en cumplimiento a los preceptos jurídicos antes invocados así como del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, procedió a la protección y resguardo de nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes que se encuentran registrados en los libros de registro y correspondencia, mismo que se encuentra fundado y motivado. Motivo por cual se confirma la respuesta inicial respecto a la consulta directa que fue solicitada por el recurrente. Toda vez que como lo precisa el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

conforme al interés particular del solicitante, tal y como se señala a continuación:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que, con lo manifestado por esta autoridad, es que se acredita que al recurrente no le asiste la razón, en virtud de que se brindó la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada, por lo que se confirma la respuesta proporcionada. Así mismo se hace de conocimiento que este Órgano Interno de Control a mi cargo nunca recibió alguna notificación de pago para las versiones públicas por lo tanto no se ha negado la entrega de lo solicitado.” (Sic)

SEGUNDO. Ahora bien, respecto a la inconformidad del solicitante en lo que se refiere a “se niega a permitirme la consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.” (Sic) se debe precisar que en ningún momento este Sujeto Obligado se ha negado a entregar la información requerida por el hoy recurrente; lo anterior es así, toda vez que de la lectura a la solicitud y de la búsqueda exhaustiva realizada por la Unidad Administrativa se determinó someter a consideración del Comité de Transparencia la Clasificación en su modalidad de Confidencial de los datos personales contenidos en la información requerida por el solicitante, así mismo se hizo de su conocimiento mediante el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0802/2022 que la información estaría disponible previo pago de derechos de reproducción toda vez que la misma sería puesta a disposición en Versión Pública, sirvan de sustento los siguientes preceptos legales.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

caso se indican a continuación: I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.80 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y toda vez que este Sujeto Obligado actúa en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a notificar al solicitante que, de las 771 fojas que serían puestas a consulta directa, 330 eran susceptibles de someterse a Clasificación del Comité de Transparencia por contener datos personales consistentes en “nombre de los denunciantes, quejosos o promoventes” y que así mismo se entregaban las primeras 60 de forma gratuita, quedando para cobrar 270 fojas, mismas que al ser versión pública y de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México deben ser cobradas como Copia Certificada.

Derivado de lo anterior no le asiste la razón al recurrente respecto a (...) “ En este contexto no omito recordar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, precisé que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que me fuera permitida la consulta directa en versión pública” (Sic) (...) “Lo anterior, toda vez que para que el suscrito pueda realizar la consulta directa de la información solicitada, no es necesario que se realice reproducción alguna. Así las cosas, resulta evidente la manera en que el sujeto obligado pretende condicionarme la consulta directa de la información solicitada, mediante un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

cobro ilegal.” (Sic) toda vez que aun cuando la modalidad requerida por el solicitante sea consulta directa, el Sujeto Obligado debe tomar las medidas para permitir el acceso a la información, en este caso la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, respecto a “Al respecto cabe precisar, que no obstante que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001889; en dicha plataforma no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta a mi solicitud.” no le asiste la razón al recurrente toda vez que tal y como se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto al mensaje que refiere el solicitante se encuentran el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0802/2022, así como el extracto del Acta de Comité referente a su solicitud, lo anterior se puede corroborar con el “Acuse de Notificación de lugar y fecha de entrega de información”

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/visar\_ut/#respuesta-solicitudes-ut

BIENVENIDO LEÓNIDAS

Buscar

-	Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Movimientos disponibles
●	○	090161822001889	05/08/2022	01/09/2022	Desechada por falta de selección del medio de entrega	29/08/2022	Entrega parcial o total de información con pago	Unidad de Transparencia	-

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Institución: Secretaría de la Contraloría General  
Estado o Federación: Ciudad de México  
Folio: 090161822001889  
Recepción de la solicitud: Electrónica  
Tipo de solicitud: Información pública  
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 05/08/2022  
Fecha límite de respuesta: 01/09/2022  
Folio interno:  
Estatus: Desechada por falta de selección del medio de entrega  
Candidata a recurso de revisión: Si  
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 26/09/2022

**Descripción de la solicitud:**

Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.  
En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública.

**Datos complementarios:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Archivos adjuntos: **ACTUOS**

Fecha Recepción: 05/08/2022

Fecha última respuesta: 29/08/2022

Respuesta:

Examinada Solicitante:

No hace de su requerimiento.

Así mismo, se

Fecha entrega

Adjuntos) Resp

**SEGUIR**

Medio para

Medio de Ent

Otro Medio

Justificación

Nombre del solicitante:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Email:

País:

Razón social:

Nombre de representante legal:

Primer apellido representante legal:

Segundo apellido representante legal:

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

Nombre del adjunto	Adjunto
SCG DIGCOICA DCOICA A 0802 2022_res 1889.pdf	
ACTA 41 EXT 24-10-2022_1889.pdf	

**CERRAR**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Información solicitada	
Datos adicionales	
Archivo adjunto de la solicitud	
Estimado/a Solicitante:	
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161822001889.	
Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó:	
ACUERDO CT-E/41-04/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001889, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
-----	
-----	
Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.	
Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <a href="https://documentos.infocdmx.org/mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf">https://documentos.infocdmx.org/mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf</a> , en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo <a href="http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php">http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php</a> , una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos:	
1. Seleccionar el año 2022	
2. Seleccionar el inciso c) Informe de Resoluciones	
3. Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberá seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior.	
4. Por último, selecciona el acta correspondiente.	
Respuesta a la solicitud	
1 de 2	
	Plataforma Nacional de Transparencia
	29/08/2022 12:39:40 PM
ATENTAMENTE	
LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. * JGV	
Respuesta a la solicitud	
Archivo(s) adjunto(s)	SCG DGCOICA DCOICA A 0802 2022_res 1889.pdf, ACTA 41 EXT 24-10-2022_1889.pdf
Fundamento Legal	

En el mismo sentido con relación a “(...) Por otra parte, también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lo anterior, toda vez que no me fue notificada el Acta respectiva” esta Unidad de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

hace constar que de la lectura a la respuesta otorgada se advierte que se informó al solicitante que la publicidad del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022, estaría disponible para consulta de conformidad con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dichos Lineamientos en su Anexo 1 respecto al artículo 121 fracción XLIII establecen que el periodo de actualización con respecto a las Actas y resoluciones del Comité de Transparencia será semestral, sin embargo y en aras de brindar una mejor certeza al hoy recurrente, se entrega el Acta de Comité de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, firmada por los integrantes e invitados permanentes, en la cual se encuentra el Cuadro de Clasificación en la Modalidad de Confidencial de la solicitud 090161822001889, así como el acuerdo CT-E/41-04/22 en el cual se hace constar que la clasificación de la información fue aprobada de manera UNÁNIME por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Del mismo modo y en concordancia con el artículo 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México que a la letra establece

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Se hace de su conocimiento que el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria ya podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/41aExt-2022.pdf>

Así mismo se le proporcionan los pasos a seguir, para consultarla

1. En la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ingresar en el apartado de "Transparencia", "Obligaciones Comunes. Art. 121"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022



2. Ingresar en la fracción XLIII

XIX	Servicios	XX	Tramites	XXI	Información presupuestal	XXII	Programas operativos anuales	XXIII	Metas y Objetivos	XXIV	Cuenta y Deuda públicas
XXV	Comunicación Social y publicidad	XXVI	Auditorias	XXVII	Dictámenes de cuenta pública	XXVIII	Personas que reciben recursos	XXIX	Concesiones, contratos y convenios	XXX	Licitaciones y procedimientos de adjudicación
XXXI	Informes	XXXII	Estadísticas	XXXIII	Avances programáticos presupuestales	XXXIV	Proveedores y contratistas	XXXV	Convenios	XXXVI	Inventario de muebles e inmuebles
XXXVII	Recomendaciones de la CDH	XXXVIII	Recomendaciones del INFOOF	XXXIX	Resoluciones y laudos	XL	Participación ciudadana	XLI	Programas que ofrecen	XLII	Programas de actividad física
XLIII	Comité de Transparencia	XLIV	Evaluación de programas	XLV	Estudios	XLVI	Jubilados y Pensionados	XLVII	Ingresos recibidos	XLVIII	Donaciones realizadas
XLIX	Archivo	L	Minutas y actas de reuniones públicas	LI	Intervención de comunicaciones privadas	LII	Información adicional	LIII	Obra pública	LIV	Reducciones Fiscales

3. En el inciso e) Calendario de Sesiones Ordinarias



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

#### 4. Consultar el Acta 41aExt-2022.pdf

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, sin menoscabo de su Derecho de Acceso a la Información, pero siempre atendiendo a lo establecido en el marco normativo.

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley en comento se solicita a este H. Instituto CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que la respuesta otorgada al solicitante se entregó conforme a derecho.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

**PRUEBAS**

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0802/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/894/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha y signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022 firmada por todos los Integrantes del Comité, así como los invitados permanentes.

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 23 de septiembre de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte de este Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidades que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0802/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A” y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- b) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1380/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- c) Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, número CT-E/41/2022
- d) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/894/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio atención al recurso de revisión de mérito.
- e) Oficio con número de referencia SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1540/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza y dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, ambos adscritos al



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

sujeto obligado, mediante el cual realizó las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión de mérito.

- f) Oficio con número de referencia SCG/UT/0608/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se atendieron las diligencias solicitadas por este Instituto.
- g) Correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efectos de notificaciones, mediante el cual envió respuesta complementaria.
- h) Correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efectos de notificaciones, mediante el cual envió los alegatos de las áreas administrativas correspondientes.
- i) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIII. Cierre de instrucción.** El diez de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones I, IX y XII de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información solicitada, los costos de entrega de la información y la falta de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió en consulta directa los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, del año 2021 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Indicando que en caso de que la información contenga información clasificada, fuera proporcionada en versión pública.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza y de la Dirección General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, informó que después de una búsqueda de la información se localizaron cuatro libros de registro correspondiente al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022 la cual consta de 549 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 771 fojas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Asimismo, se indicó que dicha información contiene información confidencial, referente al nombre de los denunciantes, quejosos o promoventes, mismas que fue clasificada en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo que le preciso que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en versión pública, y que, de las 330 fojas restantes, las primeras 60 se generarían de manera gratuita, no obstante, para la expedición de las 270 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, proporciono la información para agendar una cita para la consulta directa de la información.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por lo siguiente:

- 1.- Contra la motivación y fundamentación otorgada a la respuesta;
- 2.- Contra la validez del procedimiento de clasificación, y
- 3.- Ante el señalamiento de un cobro por reproducción.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161822001889** presentada a través de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Es importante señalar que, en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia simple del Acta del Comité de Transparencia firmada por los integrantes de este.

Al respecto es importante señalar que el *Sujeto Obligado* indicó la puesta a disposición de la información concerniente a 441 fojas conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, y que las mismas no ameritaban la elaboración de una versión pública en virtud de no contener información de carácter confidencial.

En relación con las 330 fojas restantes, indicó que se ponían a disposición de la *persona recurrente* las primeras 60 fojas de manera gratuita, lo anterior en concordancia con el artículo 233 de la *Ley de Transparencia*, asimismo, indicó que los 270 restantes, serían proporcionadas para su consulta directa una vez acreditado el pago de estas.

Al respecto, es importante señalar que el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, indican que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En este sentido, se considera que el tratamiento otorgado a la *solicitud* fue acorde a los contenidos de la *Ley de Transparencia*

Por lo que se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* contra la fundamentación y motivación, así como contra el señalamiento del cobro por reproducción resulta **INFUNDADO**.

Asimismo, respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la validez de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y del Acta de Comité de Transparencia.

Es importante en primer término analizar la naturaleza de la información, al respecto se observa que:

**Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s)**

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido se concluye como valida la clasificación del **Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s)** al actualizar el carácter de información confidencial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Respecto de la validez del Acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación en su carácter de confidencial, resulta aplicable el Criterio SO/004/2017 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, que a manera de orientación señala:

**Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite.** En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

En este sentido, se observa que uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada.

No obstante, lo anterior se observa que en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió copia simple de la Acta del Comité de Transparencia con las firmas de dicho Órgano Colegiado.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la validez de la clasificación y el Acta del Comité de Transparencia, resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>2</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

---

<sup>2</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II*, Octubre de 1995, Materia(s): *Común Tesis*: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4829/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**